

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de protesta de la ciudadana Brenda Lizeth Córdova Buzani, al cargo de diputada local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
5. Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora, a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, Ley del Servicio Civil y la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a las diversas autoridades educativas del Estado de Sonora para que, en el marco de sus atribuciones, realicen un diagnóstico específico sobre el Plan de Regreso a Clases en los niveles de educación básica y media superior, para efectos de combatir la deserción escolar e informe a este Congreso, si existe afectación directa o indirecta en los estudiantes dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, por motivos de la contingencia sanitaria, covid-19.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Gobernador del Estado, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Maestra Fátima Rodríguez Mendoza y al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, todo ellos con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; a efecto de que se avoquen de manera inmediata a desarrollar un plan emergente que

resuelva provisionalmente el problema de salud que significa el colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora; hecho lo anterior, integre dentro de su plan estatal de desarrollo una estrategia que resuelva en definitiva la problemática aquí expuesta y de certeza y certidumbre a las inversiones anunciadas y eleve de manera integral la calidad de vida de todos los guaymenses.

- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma María Terán Villalobos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el mes del testamento.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**10 de septiembre de 2021. Folios 025, 026, 040.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Pedro de la Cueva, Mazatán y Empalme, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, el segundo informe trimestral, correspondiente a las finanzas públicas de dichos Municipios. **RECIBO Y SE RESERVAN EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**13 de septiembre de 2021. Folio 027.**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas número 66 y 67 de sesión de ayuntamiento, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2021. **RECIBO Y SE ENVIAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**13 de septiembre de 2021. Folio 028.**

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 30 de agosto del presente año, por medio del oficio número ISAF/AM/13020/2021, se hizo entrega del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública estatal y municipales derivado del ejercicio fiscal 2020, para lo cual remite 33 unidades de almacenamiento extraíble (USB) con la información en los referidos informes. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**13 al 10 de septiembre de 2021. Folios 029, 031, 034, 038, 039, 043, 044, 045.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar, Santa Cruz, Granados, Benjamín Hill, Cumpas, Magdalena, Opodepe y Carbó, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, la propuesta de planos y tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2022, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE RESERVAN EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**13 de septiembre de 2021. Folio 030.**

Escrito del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 8350-I/21, a efectos de que se realicen análisis y estudios de impacto económico derivados del derrame en residuos tóxicos en el Río Sonora, provocados por Grupo México en el año 2014 y que aún persisten, así como realicen las acciones tendientes a mejorar la economía y, por ende, la calidad de vida las y los afectados en forma directa por dicho derrame. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 465, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021.**

**13 de septiembre de 2021. Folios 032 y 033.**

Escritos de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante los cuales remite a este Poder Legislativo, acuerdos de dicho Ayuntamiento, donde se autoriza la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**13 de septiembre de 2021. Folio 035.**

Escrito de la Síndica electa del Ayuntamiento de Bacoáchi, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que a esta fecha dicho Ayuntamiento no ha convocado para la sesión de instalación, sumado que la comunicación para la entrega-recepción aquí y en esta ocasión está casi nula y esto genera un alto grado de incertidumbre, por lo cual solicita que dentro de sus facultades legales tenga a bien servirse de designar un integrante de este órgano estatal para que realice la toma de protesta de ley al Ayuntamiento entrante. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**14 de septiembre de 2021. Folio 036.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual exhorta a este Poder Legislativo, para que tenga a bien tomar en consideración incluir en la Ley de Gobierno y Administración Municipal el título

decimoquinto, capítulo único, destinado a introducir el principio de igualdad de género en los nombramientos de las y los funcionarios que comprenden a la dependencia de la administración municipal, se anexa exhorto al presente. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**14 de septiembre de 2021. Folio 037.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual exhorta a este Poder Legislativo, para que adicione y reforme los artículos 165 y 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**14 de septiembre de 2021. Folio 041.**

Escrito del Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2022. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**15 de septiembre de 2021. Folio 042.**

Escrito del Titular del Órgano de Control Interno del ISAF, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, en relación al oficio ISAF/OCI/0211/2021, donde establece que en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, se enviara un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**17 de septiembre de 2021. Folio 046.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Libro de Actas de sesión de dicho Ayuntamiento, correspondiente a la administración 2018-2021 que contiene un total de 58 sesiones de cabildo. **RECIBO Y SE ENVIAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**17 de septiembre de 2021. Folio 047.**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe sobre la recaudación de ingresos adicionales y/o excedentes correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 10 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.

**RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre del 2021.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE.-**

Los Suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL DE SONORA, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**, la cual sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El camino para lograr una sociedad verdaderamente democrática pasar forzosamente por lograr una sociedad verdaderamente paritaria. El camino ha sido largo y arduo al abrir brecha para que nuevas generaciones de niñas y mujeres puedan acceder a las oportunidades que hoy vivimos y disfrutamos; las cuales nos han permitido mostrar, demostrar y visibilizar cambios trascendentales en las políticas públicas como nunca antes. Sin embargo, esta lucha por lograr una paridad sustantiva total de género en todos los ámbitos aún nos falta mucho por recorrer hacia la construcción de un servicio público entero y sustancialmente paritario.

Es importante destacar que en el 2020, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, aprobó una reforma histórica a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dando un paso enorme hacia la igualdad entre los géneros, principalmente en lograr garantizar la paridad en el nombramiento de los titulares de la administración pública estatal, que inició como hoy y nos incorporó en un arduo trabajo sin distinción de partidos, nos unió un objetivo común logrando una reforma de gran calado; hoy las y los invito a dar un siguiente paso, ya es necesario seguir abriendo nuestra visión hacia el interior de todas las estructuras públicas.

Si bien los avances han estado concentrados en lograr que las posiciones más visibles logren reflejar el principio de paridad a favor de las mujeres, no podemos conformarnos ya que el problema es mucho más crítico que sólo las titularidades de secretarías o posiciones en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A nivel mundial y pese a la importante evolución lograda desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, las mujeres siguen padeciendo un gran nivel de discriminación y de desigualdad en el ámbito laboral.

Es preciso resaltar y centrar nuestra atención en la igualdad de género y la independencia económica de la mujer como cuestión de interés a los derechos humanos fundamentales e impulso a las economías mundiales ya que lamentablemente, en casi todo el mundo, las mujeres suelen concentrarse en los puestos de trabajo mal valorados y mal remunerados.

El reporte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace referencia a que: “En el mundo, una mujer gana alrededor del 77 por ciento de lo que gana un hombre, y la disparidad se agudiza entre las mujeres de mayores ingresos. También hace referencia a que, sin medidas específicas y al ritmo actual, la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres no se logrará antes de 2086”.<sup>1</sup>

Además, la Organización Internacional del Trabajo considera a la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

### **Avances hacia la igualdad sustantiva en México**

A nivel nacional y enfocando el análisis en la administración pública, un estudio del INEGI elaborado en el 2020 destaca que las mujeres ocupaban el 48.2% de los cargos públicos en el gobierno federal, pero solo encabezan el 22.8% de las 294 titularidades de dependencias, es decir, existe un algo cercano al balance en números generales, pero en el detalle, se visibiliza un agudo problema de desigualdad.

---

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms\\_348089.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_348089.pdf)

En el mismo sentido, se analiza la brecha salarial del sector público federal, en donde por cada mujer en el tercio de mayor ingreso en la administración pública federal, existen 2.6 hombres, en contrario al tercio de menor de ingreso en donde por cada mujer se encuentran 0.76 hombres.

Asimismo en mayo de 2021, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) presentó la investigación: “Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto”<sup>2</sup>, en donde analizó más de 290 instituciones del Gobierno Federal, haciendo énfasis en el puesto y en el nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las Secretarías de Estado. Dentro de los hallazgos más importantes del estudio surgieron que:

- Las mujeres se encuentran subrepresentadas en los puestos directivos dentro de las instituciones del Gobierno Federal;
- Las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad pero persiste la desigualdad en los puestos;
- En la Administración Pública Federal, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos; y
- Solo el 6% de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.

Aunado a lo anterior, de acuerdo al Censo Nacional del Gobierno Federal 2020<sup>3</sup> realizado por INEGI, solo el 24% de los cargos titulares de la Administración Pública Federal fueron encabezados por una mujer. Además, de las 109 instituciones eran organismos descentralizados y solo 38 (12.2%) reportaron contar con unidad de género y/o enlace de género.

---

<sup>2</sup> <https://imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2020/doc/cngf\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2020/doc/cngf_2020_resultados.pdf)

Es por todo lo anterior que actualmente contamos con marcos jurídicos a nivel federal que regulan y promueven el principio de paridad de género y el principio de igualdad de remuneración, como lo son:

- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*

Artículo 34. “Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, **incluidas las retributivas**, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales...”

- *Ley Federal del Trabajo:*

Artículo 86: “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe **corresponder salario igual.**”

- *Constitución Política de México:*

Artículo 123, apartado A, fracc VII: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.**”

- *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos:*

Artículo 21. “En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.”

### Avances de la igualdad sustantiva en Sonora

Con la información disponible y estudiada en el Estado de Sonora, los números no son muy esperanzadores. En la administración 2015-2021, según el portal del Poder Ejecutivo<sup>4</sup>, el gabinete legal y ampliado se conformaba de la siguiente manera:

- Gabinete legal que está conformado por 12 Secretarios, el **100% eran hombres**.
- Gabinete ampliado que era conformado por 22 titulares de entidades y organismos, de los cuales **14 son hombres, es decir el 63%**.

En un análisis básico de tres secretarías en su información disponible en el portal de transparencia<sup>5</sup>, específicamente en la publicada en el Directorio, de la fracción II del artículo 81, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que contiene nivel, puesto y sexo entre otros datos, se puede desprender la siguiente información:

SECRETARIA DE HACIENDA	MUJERES	HOMBRES
<b>Total en Directorio</b>	854	661
	<b>56%</b>	<b>44%</b>
Titular, Subsecretario y Directores Generales	5	22
	<b>19%</b>	<b>81%</b>

SECRETARIA DE GOBIERNO	MUJERES	HOMBRES
<b>Total en Directorio</b>	296	247
	<b>55%</b>	<b>45%</b>
Titular, Subsecretario y Directores Generales	3	22
	<b>12%</b>	<b>88%</b>

<sup>4</sup> <https://www.sonora.gob.mx/gobierno/gabinete-legal-y-ampliado/category/gabinete-legal.html>

<sup>5</sup> <https://transparencia.sonora.gob.mx/informacion-publica/organismos/1/dependencias>

<b>SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>
<b>Total en Directorio</b>	142 <b>51%</b>	136 <b>49%</b>
Titular, Subsecretario y Directores Generales	9 <b>28%</b>	23 <b>72%</b>

Fechas de actualización: Secretaría de Hacienda (31/03/2021), Secretaría de Gobierno (06/01/2021), Secretaría de la Contraloría General (30/06/2021).

Cabe aclarar que el número plazas en el directorio son menores a las plazas contenidas en la Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia del decreto del presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.

Encontramos en el marco jurídico estatal, las bases para asentar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres así como toda eliminación de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo como lo menciona la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, sin embargo no clarifica la igualdad en la remuneración.

En el mismo tenor sucede en la Ley del Servicio Civil de nuestro Estado. Es importante recordar que el trabajador del servicio civil de la entidad pública correspondiente, en este caso de Sonora, es toda persona que preste sus servicios mediante designación legal y siempre que sus retribuciones estén consignadas en los presupuestos respectivos o se paguen con cargo a alguna de sus partidas.

Como se puede concluir, la desigualdad y disparidad en el sector público esta enraizada a niveles alarmantes y requieren de pasos más acelerados y contundentes.

Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada bajo esta dirección.

Para ello es imprescindible tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida que las mujeres se integren a los espacios de decisión y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.

En este sentido, es oportuno recordar que el 22 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de las Mujeres, publicó en el Diario Oficial el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024<sup>6</sup>, este programa está dirigido a lograr cambios significativos para responder a las necesidades y aspiraciones de las mujeres y las niñas, así como generar las condiciones para avanzar en la igualdad y la no discriminación.

El programa PROIGUALDAD tiene como fin establecer la política nacional para avanzar en la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres. Para ello se han definido seis objetivos prioritarios que responden a las principales problemáticas enunciadas en el programa.

Todos los objetivos del programa son compatibles con el propósito de la presente iniciativa pero consideramos especialmente relevante hablar del objetivo prioritario 5 el cual señala: “*Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado*”, esto porque ya no es suficiente hablar de garantizar lugares para la mujer, ya no es suficiente que se le tome en cuenta, hoy vamos por una participación igualitaria en cada ente público, y no solo en sus titulares, sino en su estructura, total y por niveles.

---

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

En el análisis del estado actual, se señala que una de las problemáticas encontradas son: “las *Restricciones en la libertad y toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida de las mujeres y subrepresentación en puestos de poder político, económico y social. Una de las expresiones de las restricciones a la plena inclusión de las mujeres a espacios públicos y políticos, así como las limitaciones en la toma de decisiones en estos ámbitos, se expresa en la subrepresentación de mujeres en puestos de poder.*”

Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.

Para atender el objetivo prioritario 5, se estableció la siguiente estrategia:

*“Estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres, con la acción puntual de promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal.”*

De lo anterior, surge la inminente necesidad de avanzar en el fortalecimiento de una política de igualdad entre mujeres y hombres en el sector público.

En este contexto y guardando sentido a lo antes expuesto, es importante mencionar que en Sonora, en el decreto número 120 publicado 29 de mayo del 2020<sup>7</sup>, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y

---

<sup>7</sup> <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/05/EE29052020.pdf>

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el artículo transitorio segundo se establece que la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del Decreto en meción, pero a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Esto quiere decir que a partir de la administración 2021-2027 del gobierno estatal y 2021-2024 de los gobiernos municipales, serán obligatorios los nombramientos paritarios hablando específicamente de los titulares. Lo anterior refiere una enorme base para el inicio de un nuevo paradigma en la contrucción del sevicio público con igualdad entre mujeres y hombres

Por ello, con el fin de avanzar decididamente y mejor en este objetivo, la presente iniciativa busca garantizar, con una serie de reformas y adiciones para contruibuir, fomentar y fortalecer la participación justa y equitativa de las mujeres en todos los niveles de la estructura de los entes públicos tanto del Estado como de los municipios.

Así mismo, genera mecanismos de control presupuestal y de fiscalización, así como herramientas de visibilización con indicadores de transparencia, todos, como un sistema integral que asegure el efectivo control de la norma relativa a la paridad de género, garantizar la perdurabilidad de los avances y evitar cualquier retroceso en la materia.

En esta iniciativa se propone reformar más de diez leyes para garantizar no solo un espacio para las mujeres, sino salvaguarden que el espacio sea

competitivo, con oportunidad de crecimiento y con igualdad salarial, logrando consolidar a la mujer en todos los entes y niveles de gobierno.

La reforma que hoy presentamos busca la paridad dentro de toda la estructura de todos los entes públicos, entendiendo por ente público “Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público”<sup>8</sup>.

Una de las principales modificaciones que buscamos en esta iniciativa es reformar la **Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del estado de Sonora, para quedar como sigue:**

Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 6 BIS.- Los nombramientos y contrataciones que se realicen en cualquier nivel dentro de los entes públicos deberán hacerse observando el principio de paridad de género y el principio de igual remuneración.</b></p> <p><b>Los entes públicos estarán obligados a garantizar un balance global y por niveles en el total de sus servidores públicos a los que hace referencia el artículo 143 de Constitución Local de un 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres.</b></p> <p><b>De la misma forma, los entes públicos estarán obligados a asegurar un balance global y por nivel, de acuerdo a su registro oficial, en las erogaciones totales en materia de gasto de servicios personales entre mujeres y hombres.</b></p>

<sup>8</sup> Fracción II, Artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora

	<b>Para tal efecto, se deberá considerar a todos los servidores públicos de base o de confianza, prestadores de servicios profesionales o cualquier persona que tenga una relación laboral con el ente público, así como incluir en las sumatorias todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y compensaciones.</b>
--	---

La modificación a la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres es contar con la obligación de todos los entes públicos de respetar el principio de paridad de género en los nombramientos y contrataciones que se realicen en cualquier nivel dentro de su estructura, así como respetar y hacer valer el principio de igual remuneración.

No podemos seguir permitiendo que los puestos de primer nivel se sigan otorgando mayoritariamente al género masculino y que la mujer sea rezagada, en muchos casos, a puestos de menor nivel aún contando con la misma o mayor carga de trabajo por un salario menor.

Hoy en día, la mujer se encuentra ubicada en puestos de menor nivel, percibiendo un menor salario y recibiendo menores compensaciones complementarias que los hombres, es por esto que además se propone que los entes públicos estén obligados a garantizar un balance en el total de su personal y por niveles, debiendo tener un 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres; esta obligación se extenderá hacia sus erogaciones en materia de servicios personales.

En consecuencia y contando con una oportunidad histórica, se considera necesario reformar las leyes de todos los organismos autónomos del Estado de Sonora, así como de los tres poderes del Estado, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la ley de Gobierno y Administración Municipal, la ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

Sonora, la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, para establecer la obligación de todos y cada uno de ellos de cumplir, respetar y hacer efectiva la política de paridad de género y el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, establecida en el artículo 6 BIS de la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora aquí propuesto.

Con estas adiciones, se pretende lograr tener una paridad efectiva en toda la estructura del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los municipios y de todos los organismos autónomos, los cuales son: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Universidad de Sonora, el Consejo Ciudadano Transporte Publico Sustentable del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Además, pretendemos realizar las siguientes reformas en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NUEVA PROPUESTA
ARTÍCULO 19 BIS E.-...	ARTÍCULO 19 BIS E.-...
I.-...	I.-...
a) a la b).-...	a) a la b).-...
...	...
...	...
II.-...	II.-...

<p>a) a la b).-...</p>	<p>a) a la b).-...</p> <p><b>c) Un apartado específico en donde se indique la política de igualdad de género en materia de permanencia y contratación de servicios personales para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.</b></p>
<p>Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora</p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO INICIATIVA</b></p>
<p>ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Auditor Mayor:</p> <p>I a la X.-...</p> <p>X.- Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de dicho personal;</p> <p>XI a la XXVII.-...</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Auditor Mayor:</p> <p>I a la X.-...</p> <p>X.- Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de dicho personal, <b>debiendo cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley de para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.</b></p> <p>XI a la XXVII.-...</p>
<p>ARTÍCULO 22.-...</p> <p>...</p> <p>I.-...</p> <p>a) a la g).-...</p> <p>II.-...</p> <p>a) a la e).-...</p> <p>III a la IV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 22.-...</p> <p>...</p> <p>I.-...</p> <p>a) a la g).-...</p> <p>II.-...</p> <p>a) a la e).-...</p> <p>III a la IV.-...</p> <p><b>V.- Informe sobre el cumplimiento de políticas en igualdad de género, específicamente la establecida en el</b></p>

	<p><b>artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.</b></p> <p><b>Clasificación del gasto de servicios personales por género el cual deberá incluir :</b></p> <p>a) el importe de las partidas, independientemente de donde se registre y por género;</p> <p>b) el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e</p> <p>c) indicadores de género por titulares de entes públicos, por tipo de puesto y nivel de ingresos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>a) a la b).-...</p>
	<p>...</p> <p>...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>a) a la b).-...</p> <p><b>III.- Informe sobre el cumplimiento de políticas en igualdad de género, específicamente la establecida en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.</b></p> <p><b>Clasificación del gasto de servicios personales por género el cual deberá incluir :</b></p> <p>a) el importe de las partidas, independientemente de donde se registre por género;</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>b) el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e</b></p> <p><b>c) indicadores de género por titulares de entes públicos, por tipo de puesto y nivel de ingresos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 25.-...</p> <p>I.-...</p> <p>a).-...</p> <p>b).- Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;</p> <p>c) al d).-...</p> <p>II a la IV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 25.-...</p> <p>I.-...</p> <p>a).-...</p> <p>b).- Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, <b>paridad de género de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora</b>, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;</p> <p>c) al d).-...</p> <p>II a la IV.-...</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS.-...</p> <p>a) a la d).-...</p> <p>e).- Auditar las Alianzas Público Privadas celebradas por los entes públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS.-...</p> <p>a) a la d).-...</p> <p>e) Auditar las Alianzas Público Privadas celebradas por los entes públicos, <b>y;</b></p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>f) Auditar los recursos asignados para el pago de servicios personales. La revisión incluirá que los pagos, incluyendo compensaciones y cualquier concepto, se ajusten a los tabuladores y plazas autorizadas; paridad de género, indicadores plazas y gasto por género; cálculo, retención y pago correspondiente por concepto de impuestos y prestaciones de seguridad social.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 44.-...</p> <p>I a la XVII.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 44.-...</p> <p>I a la XVII.-...</p> <p><b>XVIII.- El análisis sobre el cumplimiento de la normatividad relativa a la paridad de género en la administración a la que hace referencia el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, que incluya por lo menos: el importe de las partidas de servicios personales por género, independientemente de donde se registre; el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e indicadores de género por tipo de puesto y nivel de ingresos, de las contrataciones efectuadas durante el ejercicio, así como un comparativo al inicio y cierre del ejercicio.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora</p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO INICIATIVA</b></p>

Sin correlativo	<b>Artículo 35.- El Instituto deberá cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.</b>
Artículo 81.-...  I a la XXVII.-...	Artículo 81.-...  I a la XXVII.-...  <b>XXVIII.- El estado que guarda el sujeto obligado respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de paridad de género, debiendo incluir, por lo menos, lo siguiente:</b>  a) El número total de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados que son mujeres y hombres;  b) La suma total de las remuneraciones brutas y netas de los Servidores Públicos de base o de confianza, prestadores de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados; incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y compensaciones, percibidas por mujeres y hombres;  c) El número total de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados que cuentan con algún tipo de seguridad social que son mujeres y hombres;  d) El número total de plazas ocupadas de servidores públicos por nivel, según su registro oficial, que son mujeres y hombres. Así mismo, la suma total de las remuneraciones señaladas en el inciso b) de la presente fracción por cada

	<p><b>nivel, según su registro oficial, percibidas por mujeres y hombres.</b></p> <p><b>e) El número total y el desagregado de contrataciones y nombramientos de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, que son mujeres y hombres durante el último año. Por cada contratación y nombramiento se deberá anexar un informe de justificación y cumplimiento a la política de paridad de género establecida en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora</b></p>
--	---

Ahora bien, es importante resaltar los cambios que debemos dejar constituidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora para continuar con el fortalecimiento de la democracia paritaria en nuestro Estado.

Sin duda la paridad, la alternancia y la igualdad de género en el ámbito electoral han tenido un notable crecimiento con cada reforma electoral que se logra consolidar, haciendo un análisis de la integración del Congreso Local desde 1997, de acuerdo a la información histórica publicada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora<sup>9</sup> en el Congreso del Estado de Sonora no se había tenido una mayoría de mujeres, en 1997 éramos una marcado minoría, siendo 4 diputadas de un total de 28 legisladores, situación que se mantuvo durante la legislatura electa en el año 2000 y 2003, hoy en día en Sonora vivimos por primera vez en la historia de nuestro Estado un Congreso donde hay una mayoría de mujeres, 54% de los legisladores que integramos este Congreso somos mujeres, es decir, hoy contamos 19 diputadas, y este logro fue posible con una combinación entre la reforma electoral aprobada en el año 2020 por la LXII Legislatura y el actuar del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en tema de paridad.

<sup>9</sup> [http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos\\_electorales](http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales)

Es por eso que buscamos reformar la ley electoral con las siguientes modificaciones:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 68.-...	ARTÍCULO 68.-...
...	...
I a la III.-...	I a la III.-...
...	...
Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.	<p>Cada partido político <b>deberá cumplir con los criterios estipulados por la presente Ley y los que emita el Instituto Estatal Electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados y Presidentes Municipales, bajo el siguiente esquema:</b></p> <p><b>I.- Diputaciones Locales:</b></p> <p>a).- Se dividirá la lista de distritos en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.</p> <p><b>II.- Presidentes Municipales</b></p> <p>Se dividirá la lista de municipios en 4 bloques, bajo el siguiente esquema:</p> <p>a) Un bloque con los municipios cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes. Este se subdividirá en tres sub bloques de la siguiente manera: el primero con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que</p>

<p>En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	<p><b>obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.</b></p> <p><b>b) Tres bloques con los municipios cuya población sea menor a 30 mil habitantes. El primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.</b></p> <p>En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados, <b>dentro de los bloques, aquellos distritos o municipios</b> en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 170.-...</p> <p>...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 170.-...</p> <p>...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>...</p> <p><b>El total de la lista para diputaciones por este principio, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.</b></p> <p><b>La lista de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberá ser encabezada por el género femenino.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 266.-...</p>	<p>ARTÍCULO 266.-...</p>

<p>I a la V.-...</p> <p>La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate, respetando los principios de paridad y alternancia de género.</p> <p>Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.</p> <p>...</p> <p>I a la IV.-...</p>	<p>I a la V.-...</p> <p>La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate. <b>Dicha propuesta deberá ser encabezada en todos los casos, por el género femenino.</b></p> <p>Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal, <b>respetando los principios de paridad y alternancia de género.</b></p> <p>...</p> <p>I a la IV.-...</p>
---	---

El primero, la reforma en tema de paridad publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de mayo del año 2020<sup>10</sup> donde se logró reformar el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo la obligatoriedad de los partidos políticos de alternar el género que encabeza la lista de los diputados por representación proporcional de un proceso electoral a otro, y la segunda el actuar del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emitiendo los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral 2020- 2021, donde se estableció que todas las listas de diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021<sup>11</sup> deberían ser encabezadas por el género femenino.

<sup>10</sup> <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/05/EE29052020.pdf>

<sup>11</sup> [http://www.iesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos\\_cg35-2020\\_lineamientos.pdf](http://www.iesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg35-2020_lineamientos.pdf)

Una legislatura histórica amerita dar pasos que dejen huella, es por eso que con esta iniciativa se pretende sumar a la importante reforma aprobada en 2020, una propuesta que presentamos basada principalmente en lo que requería de manera urgente nuestro estado y que presentamos antes de que se aprobara una Ley Federal. En Sonora fuimos mucho más allá que solo homologarla si no que se aprobaron propuestas que permitían a nuestro Estado progresar en tema de paridad. Hoy pretendemos garantizar que el avance logrado sea replicado en los procesos electorales y en las legislaturas venideras, por lo que se propone reformar el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para que sea obligación de ley que los partidos políticos encabecen con el género femenino su lista de diputados de representación proporcional, esta es una reforma que la integración de la LXII Legislatura confirmó necesaria, donde solo un partido político de los que tuvieron derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional encabezó su lista de diputaciones plurinominales con mujer, con esta reforma pretendemos así asegurar que en el proceso electoral de 2024 no se dé un paso atrás en tema de paridad, pues con la redacción actual, en tres años estarían entrando nueve diputados hombres por el principio de representación proporcional, generando un grave retroceso a la acción afirmativa lograda en 2020.

Derivado de esa misma reforma, se propone ampliar su impacto y su trascendencia, esta vez hacia los Ayuntamientos, reformando el artículo 68 de nuestra ley electoral, estableciendo que las propuestas para las designaciones de regidores de representación proporcional que envíen los partidos políticos deban ser encabezadas por mujeres, buscando garantizar tener cabildos verdaderamente paritarios.

Por último, se propone reformar el artículo 266 de la Ley Electoral de Sonora, dándole rango de ley al sistema de bloques que implementa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora mediante acuerdo donde establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en los procesos electorales, fundamentados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dichos bloques se distribuyen teniendo como factor principal la competitividad, hoy

proponemos no solo plasmarlos en la ley local, sino que sea considerando el factor poblacional, donde los partidos políticos no solo deban considerar a las mujeres para ser candidatas en los municipios donde son más competitivos, sino en los municipios con mayor población, buscando poner un alto a fondo y de raíz al alto grado de desigualdad que persiste entre mujeres y hombres candidatos.

Nuestra misma Constitución Estatal nos faculta y obliga a legislar en temas de paridad, a buscar y comprometernos con acciones encaminadas a visibilizar a la mujer, a lograr que tenga garantizados los espacios de toma de decisiones, y en la estructura de gobierno, a buscar cerrar la brecha salarial y a contribuir incansablemente para lograr y mantener esa representación igualitaria plena en todos los entes, por la que tanto se ha luchado generación tras generación.

Todas y cada una de las acciones que realizamos en busca del camino a la paridad total son acciones afirmativas las cuales “constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales<sup>12</sup>.”

Sonora va por buen camino en paridad, en alternancia y en igualdad de género, pero falta mucho por hacer, los retos crecen por cada avance, aun quedan brechas que vencer y con esta iniciativa tenemos la firme convicción de que se continuará generando un cambio real y profundo dentro de la estructura de toda la administración pública estatal y municipal, organismos autónomos y descentralizados y cada ente que reciba recursos públicos, dando a la mujer un espacio dentro de la entidad pública que por derecho le corresponde.

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/b6ac220a9462104.pdf>

De acuerdo con lo dicho anteriormente, la reforma para establecer plenamente la igualdad de género y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en la administración pública estatal, concluyo la iniciativa con los siguientes puntos a destacar:

- **Los organismos autónomos deberán garantizar y respetar el principio de paridad de género y el principio de igual remuneración.**
- Generar las herramientas y mecanismos de control presupuestal y de fiscalización, así como herramientas de visibilización con indicadores de transparencia para asegurar el efectivo control de la norma relativa a la paridad de género e igual remuneración.
- Garantizar la perdurabilidad de los avances, monitorear su seguimiento y evitar cualquier retroceso en la materia.
- Incentivar la participación de las mujeres en los siguientes procesos electorales en las candidaturas a los ayuntamientos, regidurías de representación proporcional, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

En conclusión, la presente iniciativa es ambiciosa, clara, concisa, transparente, progresiva y equitativa, sujetándose en todo momento a redoblar esfuerzos para abatir por completo el desfase al que se enfrentan todas las mujeres al momento de recibir la contratación y remuneración por su trabajo.

Por tales motivos, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA LEY ORGÁNICA DE**

**LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PUBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL DE SONORA, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 6 BIS a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6 BIS.-** *Los nombramientos y contrataciones que se realicen en cualquier nivel dentro de los entes públicos deberán hacerse observando el principio de paridad de género y el principio de igual remuneración.*

*Los entes públicos estarán obligados a garantizar un balance global y por niveles en el total de sus servidores públicos a los que hace referencia el artículo 143 de Constitución Local de un 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres.*

*De la misma forma, los entes públicos estarán obligados a asegurar un balance global y por nivel, de acuerdo a su registro oficial, en las erogaciones totales en materia de gasto de servicios personales entre mujeres y hombres. Para tal efecto, se deberá considerar a todos los servidores públicos de base o de confianza, prestadores de servicios profesionales o cualquier persona que tenga una relación laboral con el ente público, así como incluir en las sumatorias todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y compensaciones.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden del párrafo subsecuente del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.-...**

...

...

*En la administración pública directa y en la administración pública paraestatal se deberá observar el cumplimiento de las políticas de paridad establecidas en el artículo 6 BIS de la ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora.*

*Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos*

*de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 11 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11 Ter.-** *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá asegurar el cumplimiento de las políticas de paridad establecidas en el artículo 6 BIS de la ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona un artículo 7 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 BIS.-** *El Congreso del Estado deberá cumplir con las políticas de paridad establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII, todas del artículo 6° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6°.-...**

I a la V.-...

*VI. Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes;*

*VII. Vigilar que los habitantes del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población; y*

**VIII.-** *Cumplir con las políticas de paridad establecidas en el artículo 6 BIS de la ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 19 BIS E de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 BIS E.-...**

I.-...

a)...

b)...

...

...

II.-...

a)...

b)...

*c) Un apartado específico en donde se indique la política de igualdad de género en materia de permanencia y contratación de servicios personales para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma la fracción X del artículo 18, el inciso b) de la fracción I del artículo 25, y el inciso e) del artículo 25 BIS; se adiciona una fracción V al segundo párrafo y una fracción III al cuarto párrafo del artículo 22, un inciso f) al artículo 25 BIS, y una fracción XVIII al artículo 44, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-...**

I a la X.-...

*X.- Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de dicho personal, **debiendo cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.***

XI a la XXVII.-...

**ARTÍCULO 22.-...**

...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

***V.- Informe sobre el cumplimiento de políticas en igualdad de género, específicamente la establecida en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.***

***Clasificación del gasto de servicios personales por género el cual deberá incluir:***

- a) el importe de las partidas, independientemente de donde se registre por género;***
- b) el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e***
- c) indicadores de género por titulares de entes públicos, por tipo de puesto y nivel de ingresos.***

...

...

I.-...

II.-...

***III.- Informe sobre el cumplimiento de políticas en igualdad de género, específicamente la establecida en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.***

***Clasificación del gasto de servicios personales por género el cual deberá incluir:***

- a) el importe de las partidas, independientemente de donde se registre por género;***
- b) el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e***
- c) indicadores de género por titulares de entes públicos, por tipo de puesto y nivel de ingresos.***

...

...

**ARTÍCULO 25.-...**

I.-...

a)...

***b).- Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de***

*registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, paridad de género de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

c)...

d)...

II a la IV.-...

#### **ARTÍCULO 25 BIS.-...**

a) a la d).-...

*e) Auditar las Alianzas Público Privadas celebradas por los entes públicos, y;*

*f) Auditar los recursos asignados para el pago de servicios personales. La revisión incluirá que los pagos, incluyendo compensaciones y cualquier concepto, se ajusten a los tabuladores y plazas autorizadas; paridad de género, indicadores plazas y gasto por género; cálculo, retención y pago correspondiente por concepto de impuestos y prestaciones de seguridad social.*

...

...

#### **ARTÍCULO 44.-...**

I a la XVII.-...

*XVIII.- El análisis sobre el cumplimiento de la normatividad relativa a la paridad de género en la administración a la que hace referencia el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, que incluya por lo menos: el importe de las partidas de servicios personales por género, independientemente de donde se registre; el analítico de plazas por nivel que contenga el número de plazas, ocupadas por hombre, mujeres y en su caso las plazas no ocupadas, al cierre del período; e indicadores de género por tipo de puesto y nivel de ingresos, de las contrataciones efectuadas durante el ejercicio, así como un comparativo al inicio y cierre del ejercicio.*

...

...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona un artículo 35 BIS, y las fracciones XXVIII y XXIX

al artículo 81, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.-...**

I a la XXVII.-...

**XXVIII.-** Los formatos que informen los resultados del seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y el Programa Estatal para la Igualdad de Género del Instituto Sonorense de las Mujeres y el cumplimiento en la igualdad de género con respecto a las designaciones que ordena la ley.

**XXIX.-** *El estado que guarda el sujeto obligado respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de paridad de género, debiendo incluir, por lo menos, lo siguiente:*

*a) El número total de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados que son mujeres y hombres;*

*b) La suma total de las remuneraciones brutas y netas de los Servidores Públicos de base o de confianza, prestadores de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados; incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y compensaciones, percibidas por mujeres y hombres;*

*c) El número total de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados que cuentan con algún tipo de seguridad social que son mujeres y hombres;*

*d) El número total de plazas ocupadas de servidores públicos por nivel, según su registro oficial, que son mujeres y hombres. Así mismo, la suma total de las remuneraciones señaladas en el inciso b) de la presente fracción por cada nivel, según su registro oficial, percibidas por mujeres y hombres.*

*e) El número total y el desgagado de contrataciones y nombramientos de Servidores Públicos de base o de confianza, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, que son mujeres y hombres durante el último año. Por cada contratación y nombramiento se deberá anexar un informe de justificación y cumplimiento a la política de paridad de género establecida en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se adiciona un artículo 5 BIS a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5 BIS.-** *La Comisión deberá cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del*

*Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma la fracción V del artículo 7o de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7o.-...**

I a la IV.-...

*V. Designar al personal académico, administrativo y de servicios, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezcan esta ley, su estatuto general y sus reglamentos, debiendo cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.*

VI a la XXII.-...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona una fracción VII, todos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23.-...**

I a la IV.-...

*V.- Presentar y haber acreditado las evaluaciones de control y confianza que establecen las disposiciones legales aplicables, previo a su nombramiento;*

*VI.- Cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, y*

*VII.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 6 BIS de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6 BIS.-** *El Tribunal deberá cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley de para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 2° de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Publico Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2°.-...**

I a la IX.-...

*X.- Cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, y*

*XI.- Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 266; así mismo se adiciona una fracción VIII al artículo 110, un párrafo cuarto y quinto y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 170, y un último párrafo al artículo 306, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.-...**

...

I a la III.-...

...

*Cada partido político deberá cumplir con los criterios estipulados por la presente Ley y los que emita el Instituto Estatal Electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados y Presidentes Municipales, bajo el siguiente esquema:*

*I.- Diputaciones Locales:*

*a).- Se dividirá la lista de distritos en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.*

*II.- Presidentes Municipales*

*Se dividirá la lista de municipios en 4 bloques, bajo el siguiente esquema:*

*a) Un bloque con los municipios cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes. Este se subdividirá en tres sub bloques de la siguiente manera: el primero con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.*

*b) Tres bloques con los municipios cuya población sea menor a 30 mil habitantes. El primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.*

*En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados, dentro de los bloques, aquellos distritos o municipios en los que el partido*

*político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*

**ARTÍCULO 110.-...**

I a la VII.-...

***VIII.- Cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.***

**ARTÍCULO 170.-...**

...

I.-...

II.-...

a)...

b)...

...

***El total de la lista para diputaciones por este principio, se deberán postular 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres.***

***La lista de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberá ser encabezada por el género femenino.***

*En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en los distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el 8%. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.*

*Los diputados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*Los diputados que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro*

como candidato.

**ARTÍCULO 266.-...**

I a la V.-...

*La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate. **Dicha propuesta deberá ser encabezada en todos los casos, por el género femenino.***

*Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal, **respetando los principios de paridad y alternancia de género.***

...

I a la IV.-...

**ARTÍCULO 306.-...**

...

*El Tribunal Estatal deberá cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se reforma el artículo 31 de la Ley de Servicio Civil , para quedar como sigue:

**ARTICULO 31.-** Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud del nombramiento expedido en su favor y en razón de los servicios prestados, **debiendo cumplir con las políticas de paridad de género establecidas en el artículo 6 BIS de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual, al artículo 29 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, para quedar como sigue:

**ARTICULO 29.-** El Instituto Sonorense de las Mujeres someterá a la consideración de la o del titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal para la Igualdad de Género y llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

**Los resultados del seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales y el cumplimiento en la igualdad de género con respecto a las designaciones que ordena la ley, se considerará información que los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**

**deberán poner a disposición del público mantener actualizada, cuando menos, al cierre de cada trimestre.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Para el oportuno cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 BIS de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora, en lo que refiere a los posibles desfases de género en el número de servidores públicos de base y a fin de respetar sus derechos laborales, se deberá lograr el balance previsto mediante futuras contrataciones y promociones.

**TERCERO.-** Para el oportuno cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 BIS de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora, en lo que se refiere a los posibles desfases de género en número de los servidores públicos de confianza, prestadores de servicios profesionales o cualquier otro tipo de relación laboral, se preverá lograr el balance señalado a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Para el oportuno cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en lo que refiere a los posibles desfases de género en el número de servidores públicos de carrera judicial y a fin de respetar el principio de inamovilidad, se preverá lograr el balance señalado mediante futuras contrataciones y promociones.

### **ATENTAMENTE**

**Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputada Alejandra López Noriega**

**Diputada María Sagrario Montaña Palomares**

**Diputado Ernesto Roger Munro Jr.**

**Diputado José Armando Gutiérrez Jiménez**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho a presentar iniciativa, previsto en los numerales 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción , II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa con **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE EXHORTA A LAS DIVERSAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO SOBRE EL PLAN DE REGRESO A CLASES EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EFECTOS DE COMBATIR LA DESERCIÓN ESCOLAR E INFORME A ESTE CONGRESO, SI EXISTE AFECTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DENTRO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES, POR MOTIVOS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA, COVID-19**, cuya viabilidad se sustenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la situación que atravesaba el mundo por motivos de la enfermedad COVID-19 debía ser considerada como una pandemia.

A partir de ese momento, diversas naciones emprendieron una lucha frontal para atacar los estragos de la pandemia.

En México, a partir de mediados de marzo, se decretó la Jornada Nacional de Sana Distancia, resguardando en sus hogares a la gran mayoría de la población, incluyendo niños que normalmente acudirían a las escuelas.

La educación pública en México, a partir de estos sucesos, se dio de manera virtual. Ocasionando esto un cambio drástico en la vida de miles de hogares sonorenses.

Según cifras de la Unesco, el cierre de colegios y de universidades alcanzó a más del 91 % de los estudiantes del mundo, es decir, a cerca de 1.570 millones de niños, niñas, jóvenes y universitarios.

En México, fueron 33 millones de estudiantes afectados por el cierre de las escuelas durante el 2020 en esta pandemia aún vigente.

Se estima que, con el confinamiento, se provocaron pérdidas del aprendizaje, aumentó la deserción escolar y la desigualdad, afectando de mayor manera a grupos más marginados, quienes no tuvieron acceso al internet para seguir estudiando.

En Sonora, a partir del 30 de agosto del presente año, los estudiantes han estado regresado a clases de manera paulatina, aunque no por completo a sus actividades ordinarias. Medio ciclo escolar y un ciclo completo es lo que las escuelas han funcionado en modalidad virtual.

Es el caso que, a partir de esta información, y por ser un asunto de interés general, que conglomerara a núcleos sociales enteros, es menester realizar un diagnóstico general de este regreso a clases y saber a ciencia cierta, cuáles son las condiciones generales en las que se encuentra el sector educativo en nuestro Estado derivado de la pandemia del COVID-19, en todos los niveles educativos de Sonora.

Lo anterior, con el fin de tener un diagnóstico certero de las condiciones del sistema educativo en general y con ello poder coadyuvar a las autoridades educativas en su mejora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con punto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las diversas autoridades educativas del Estado de Sonora para que, en el marco de sus atribuciones, realicen un diagnóstico específico sobre el Plan de Regreso a Clases en los niveles de educación básica y media superior, para efectos de combatir la deserción escolar e informe a este Congreso, si existe afectación directa o indirecta en los estudiantes dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, por motivos de la contingencia sanitaria, covid-19.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, 21 de septiembre de 2021

**DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**

**DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.**

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, MAESTRA FÁTIMA RODRÍGUEZ MENDOZA Y AL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; A EFECTO DE QUE ATIENDAN DE MANERA URGENTE EL PROBLEMA DE SALUD QUE SIGNIFICA EL COLAPSO DEL SISTEMA DE DRENAJE, ALCANTARILALDO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; para lo cual, sustentamos la viabilidad de la presente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- Uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución es el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y a tener acceso, disposición y saneamiento de agua; el artículo 4 constitucional es claro al establecerlo en los siguientes términos:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y

cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Estos derechos, además de estar definidos de manera clara, son **INDISPENSABLES** para alcanzar una vida digna, decorosa y sobre todo, nos permite un desarrollo social y familiar que son base de toda sociedad organizada.

Las obligaciones de los tres niveles de gobierno, tratándose del tema de agua es sus diferentes vertientes están definidas también constitucionalmente en el artículo 115 que dispone:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.”

A su vez, en nuestro Estado, contamos con toda una estructura legal que va desde decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y su Reglamento, ley de aguas del Estado, en las cuales se fundamenta jurídicamente la gestión del recurso hídrico en todas sus modalidades y finalidades de consumo; también, se establece la estructura orgánica, se definen competencias administrativas, financieras y de operación para hacer realidad ese derecho constitucional que los ciudadanos tenemos y queremos ejercerlo de manera activa.

2.- De acuerdo al programa institucional de la Comisión Estatal del Agua de fecha Julio de 2020, actualmente nuestro Estado, cuenta con 69 Organismos Operadores de Agua, además de las Unidades Administrativas de Cananea, Guaymas y Empalme las cuales son operadas por la Comisión Estatal del Agua.

Señala también, en cuanto a alcantarillado, la cobertura nacional es de 91.4% y Sonora cuenta con una cobertura de 91.7%. Además, existen 82 plantas tratadoras de aguas residuales que tratan un caudal de 3,651 litros por segundo, teniendo una cobertura en saneamiento del 37.5% ciento, inferior a la media nacional de 57%.

La ley de aguas del Estado de Sonora, establece en lo que respecta a la Comisión Estatal del Agua lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- La Comisión tiene por objeto:

I.- Participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal;

II.- Ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua;

III.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y

IV.- Prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley.

3.- Como suele suceder, el ordenamiento legal ahí está, solo que es letra muerta en este caso en particular; por todo lo anterior, considero que la Comisión Estatal del Agua en el municipio de Guaymas como autoridad responsable, viola flagrante y sistemáticamente el Derecho que todos los guaymenses tenemos para desarrollarnos en un medio ambiente saludable y con pleno acceso, disposición y saneamiento del agua.

4.- Desde el mes pasado, el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio de Guaymas, se colapsó por enésima vez; solo que, en esta ocasión, además de están inmersos en una PANDEMIA de magnitudes nunca antes vista, estamos inmersos literalmente hablando, en aguas negras, con todos los problemas de salud que esto conlleva.

Además de la afectación en la salud, hay afectación en el comercio; los ciudadanos por motivos obvios, no acuden al centro de la ciudad como lo hacían habitualmente; la disminución en los ingresos de locatarios, comerciantes, vendedores

ambulantes, transportistas es crítica, insisto, como sino fuera suficiente estar luchando por salir adelante en tiempos de pandemia.

5.- Las causas de estar inundados en aguas negras, son diversas, complejas, pero sobre todo ampliamente conocidas por la autoridad responsable, y aun así, el problema persiste y se agrava con el paso del tiempo.

Las causas de este último colapso se deben entre otros factores, a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a 14 cárcamos de aguas negras, los cuales deben estar equipados con 31 equipos de bombeo, y solo se encuentran 8 equipos instalados y son un total de 8 rebombes los que están en operación con un equipo cada uno, es decir, se está operando a un 28% de capacidad instalada.

La autoridad responsable argumenta una disminución drástica en sus ingresos, razón por la cual, no puede hacer frente al reto que significa cumplir por lo menos con el saneamiento de las aguas residuales en el municipio de Guaymas, el abastecimiento de agua potable a todo el municipio corre la misma suerte, además de insuficiente, ineficaz el servicio.

6.- Acaba de terminar otro sexenio que pasa con más deudas que con glorias, otro sexenio que tampoco cumple lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo, donde en su segundo eje estratégico llamado:

II. Gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable; establecía en su estrategia 7.2 “Impulsar una nueva cultura del agua orientada a reducir el consumo, reutilizar las aguas residuales y fortalecer el desempeño de los organismos operadores de agua.”

Ahora sí, que, en el caso específico, el fracaso es más claro que el agua.

7.- En Sonora, estamos iniciando un nuevo sexenio, el Ejecutivo presentará por disposición legal el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, donde seguramente desarrollará un apartado que relacionado con un tema tan estratégico como lo es el AGUA.

Además, los guaymenses estamos atentos a los proyectos de inversión promovidos y gestionados por el Gobernador del Estado:

Primero: Ampliar y fortalecer las operaciones del puerto de Guaymas.

Segundo: Ampliación de la red carretera del Estado para conectar a nuestro municipio con el Estado de Chihuahua y ampliar la oferta turística de la región.

Tercero: Desarrollar y promocionar de manera regional una red de cruceros que incentive no solo el puerto de Guaymas, sino también a nuestros paisanos de Puerto Peñasco.

Sin duda, estos proyectos significaran de manera gradual una mejora en las condiciones sociales y económicas de la región; sin embargo, para que ese desarrollo sea sostenible **DEBEMOS CONSTRUIR DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE RESUELVA EN DEFINITIVA LOS PROBLEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

Es primordial tener, puerto, carreteras, cruceros y turistas de primera con servicios básicos de primera, no de tercera; que Guaymas no huela a drenaje, no basta que sea Heroica, es necesario que sea amigable y funcional.

Esta es la herencia que nos deja la administración municipal saliente, que por su falta de interés y de sentir social, nunca buscó las gestiones correspondientes, de la mano de un gobierno estatal que castigó a Guaymas durante 6 años.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con punto de:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Gobernador del Estado, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Maestra Fátima Rodríguez Mendoza y al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, todo ellos con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; a efecto de que se avoquen de manera inmediata a desarrollar un plan emergente que resuelva provisionalmente el problema de salud que significa el colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora; hecho lo anterior, integre dentro de su plan estatal de desarrollo una estrategia que resuelva en definitiva la problemática aquí expuesta y de certeza y certidumbre a las inversiones anunciadas y eleve de manera integral la calidad de vida de todos los guaymenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 21 de septiembre de 2021

**DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA.**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2021.

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, misma que sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy más que nunca en esta histórica legislatura, las mujeres conformaremos el eje fundamental de la transformación de nuestro Estado; es por eso que debemos garantizar que las políticas de desarrollo social con perspectiva de género y total apego a la igualdad sustantiva, sean una realidad fundamentada por nuestro marco jurídico estatal. Estos factores han demostrado ser la llave para lograr igualdad de oportunidades y crecimiento económico por medio de la justicia social para nuestro país; es nuestra obligación como legisladoras y legisladores que dichas políticas sean parte de una realidad de todas y todos los Sonorenses.

El Banco Mundial fundamenta que “El desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas,

creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos”.<sup>13</sup>

De igual manera la organización de las Naciones Unidas considera que “El desarrollo social inclusivo abarca un amplio abanico de temas, entre otros, la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleo, la promoción de las cooperativas, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas”.<sup>14</sup>

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las políticas de desarrollo social deben ir de la mano con la igualdad sustantiva que mandata el artículo 4o de nuestra Carta Magna; según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuestro Estado tiene un índice de población de 2,944,840 sonorenses, contando con un número de mujeres de 1,472,643,<sup>15</sup> es increíble e inviable que la ley que rige las reglas en materia de desarrollo social en nuestro Estado, carezca de paridad de género, igualdad sustantiva y la garantía de desarrollo social para las mujeres sonorenses en igualdad absoluta con los hombres y, sobre todo, la garantía en paridad en los Comités Ciudadanos, Consejos Consultivos, Delegados y Comisiones Especiales que son parte de la toma de decisiones en materia de desarrollo social.

Por medio del presente documento y con fundamento en el marco constitucional federal, el marco constitucional estatal, así como la legislación local actualmente vigente, propongo cambios de forma que, sin duda alguna, cambiarán el fondo de la ley con el objetivo claro de que las mujeres tengamos igualdad de oportunidades, así como voz y voto en la toma de decisión en las políticas de desarrollo social que van de la mano con el desarrollo económico de todas y todos los sonorenses.

Es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana y de ahorro para beneficiar a nuestra gente, el actual proyecto de ley no modifica

---

<sup>13</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>

<sup>14</sup> <https://www.un.org/development/desa/es/key-issues/social.html>

<sup>15</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/>

en lo absoluto el presupuesto estatal en materia de desarrollo social en total apego con el artículo 17° de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. La propuesta es clara, con los mismos recursos que se decidan destinar a este rubro en el Presupuesto de Egresos, apoyaremos a las mujeres, ya es tiempo, por justicia y por historia, demos un paso hacia el progreso. Por medio de la presente propuesta garantizaremos que las políticas de desarrollo social sean hechas para mujeres y por mujeres. Por la anterior exposición de motivos invito a todas las fuerzas políticas y Grupos Parlamentarios a ser parte de la historia y cambiar realmente la forma de hacer política en nuestro Estado.

### **MARCO CONSTITUCIONAL, NORMATIVIDAD FEDERAL E INTERNACIONAL**

La presente Iniciativa está fundamentada en primera instancia por el artículo 4° de nuestra Carta Magna el cual menciona a la letra que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”<sup>16</sup>. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa daría seguimiento a este mandato por medio de la garantía de los derechos universales tanto para las mujeres y hombres sin distinción alguna en todos los aspectos de la vida de nuestro Estado; a este concepto le llamamos igualdad sustantiva, mencionada en su totalidad en el citado articulado de nuestra Carta Magna y el cual es parte de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la supremacía constitucional, es que debemos trabajar porque todas las leyes de nuestro Estado sean basadas en el empoderamiento de la mujer y la igualdad absoluta entre mujeres y hombres.

De igual manera, la presente propuesta va de la mano con uno de los principales ejes rectores el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”<sup>17</sup> y que sigue al pie de la letra lo mandado en el artículo 26° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando la responsabilidad del

---

<sup>16</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

<sup>17</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

Estado mexicano por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y “organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.<sup>18</sup>

Para finalizar la exposición de motivos referente al marco jurídico internacional en materia de desarrollo social por medio de la igualdad sustantiva, quiero mencionarles el objetivo número 5 de 17 en materia de desarrollo sostenible citado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Como todas y ustedes saben la Agenda 2030 es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.<sup>19</sup>

En esa tesitura, la presente modificación a la Ley sumará para cumplir el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva por medio del Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas<sup>20</sup>. Por medio de todo lo anteriormente expuesto la presente propuesta cumple a cabalidad con el marco constitucional, así como la normatividad a nivel nacional e internacional en materia de desarrollo social por medio de la garantía de la igualdad sustantiva en nuestro Estado.

Finalmente quiero mencionar la importancia de esta nueva etapa de la vida pública de nuestro Estado, la participación ciudadana será el eje rector de la nueva forma de hacer política; la presente propuesta tiene como objetivo involucrar a la ciudadanía en todos sus sectores a tomar decisiones en materia de desarrollo social garantizando así un Parlamento Abierto Permanente que sentará las bases para que las mujeres formemos parte fundamental de las decisiones de nuestro Estado.

---

<sup>18</sup> <https://www.gob.mx/indesol/documentos/programa-nacional-de-desarrollo-2013-2018-65122>

<sup>19</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible>

<sup>20</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

## MARCO CONSTITUCIONAL ESTATAL

Continuando con la exposición de motivos para dar cumplimiento a la presente propuesta, quiero resaltar lo mencionado en la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 25 A que a la letra menciona que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las

acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;  
y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.<sup>21</sup>

Como podemos observar, la presente propuesta de modificación a la Ley Estatal de Desarrollo Social del Estado de Sonora se encuentra fundamentada en el total de los numerales del artículo 25 A y que por lo tanto debemos armonizar en nuestro marco jurídico estatal para dar garantías a todas las sonorenses que por años han luchado por eliminar el machismo y abrir la igualdad de oportunidades para absolutamente todas las personas ante la ley.

En ese contexto resalto la viabilidad jurídica de la presente propuesta, destacando la importancia de empezar con el pie derecho las políticas de desarrollo social de nuestro Estado; en esta histórica LXIII Legislatura donde hay un mayor número de mujeres Legisladoras, podemos dar el ejemplo a todo el país de la unidad, resiliencia y solidaridad que destaca a todas y todos los sonorenses. Estoy segura que todas y todos los legisladores sin importar nuestras legítimas diferencias políticas, nos uniremos por este tema ya que es de fundamental importancia para Sonora. Es momento de empoderamiento, es momento de que nuestra juventud crezca con una mentalidad distinta de absoluto respeto e igualdad de oportunidades que va correlacionado con el avance de nuestro Estado. Las políticas de desarrollo social con igualdad de género y perspectiva de género lograrán que mejoremos el sistema económico y por lo tanto desarrollará mayores oportunidades de progreso que mejorarán la calidad de vida de forma igualitaria y justa para todos, coadyuvando a mejorar la seguridad pública y detonando todo el potencial económico de nuestro Estado.

Sonora es rico y basto en recursos naturales, zonas turísticas y proyectos de inversión, pero el valor más importante que tenemos en nuestro Estado es su gente, resiliente, trabajadora, justa y que siempre tiende la mano; dotemos de igualdad sustantiva a nuestras y nuestros representados para lograr el cambio real que nuestra gente

---

<sup>21</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)

solicita. Por historia, por justicia y por todas las personas que han luchado por los derechos de las y los sonorenses, es tiempo de cambio, es tiempo de mujeres, es tiempo de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3; 4, fracción IV; 9, primer párrafo; 10, fracción III; 11, párrafo segundo; 12 Bis 1, fracciones VI y VII; 22, fracción V; 23; 25, fracciones II y III; 26, fracción V; 38, segundo párrafo; 41, fracciones XIV y XV y 46; asimismo, se adicionan una fracción VIII al artículo 12 BIS I y una fracción XVI del artículo 41, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Son derechos sociales el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, al uso de las vías de comunicación y el transporte, al disfrute de un medio ambiente sano y seguro, a la atención a la familia, **a la igualdad sustantiva**, a la diversidad cultural, al trabajo, a la posesión y usufructo de la tierra por los núcleos de población ejidales y comunales, al apoyo a la producción y la productividad del sector social de la economía, a la distribución justa del ingreso y la riqueza y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.

#### **ARTÍCULO 4.- ...**

I a la III.- ...

IV.- La seguridad social que protege la salud y el bienestar de **las trabajadoras y de los trabajadores** asegurados y sus familias conforme a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Consultivo tiene por objeto lograr y, en su caso, ampliar y mejorar de modo constante, la participación de los sujetos y beneficiarios del desarrollo social en las acciones relacionadas con dicho desarrollo. Para el indicado efecto, el Consejo Consultivo deberá analizar las causas y condiciones de la marginación y la inequidad social, proponer políticas de desarrollo social y coadyuvar en la planeación, coordinación y evaluación de las políticas sociales **con perspectiva de género**.

...

**ARTÍCULO 10.- ...**

I y II.- ...

III.- Proponer políticas públicas de desarrollo social bajo una perspectiva de equidad de género, **garantizando siempre la igualdad sustantiva;**

IV a la IX.- ...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I a la III.- ...

a) al i).- ...

Se agregarán al Consejo Consultivo, hasta completar por lo menos cuarenta miembros titulares, los delegados o representantes de las instancias del Gobierno Federal con competencia en materia de desarrollo social que acepten la invitación que al efecto deberá formularles el Ejecutivo, así como los investigadores, académicos y representantes de los sectores público, social y privado involucrados en el desarrollo social del Estado a quienes el Presidente del Consejo Consultivo invite a formar parte del mismo y acepten la invitación, o sean incluidos como miembros del Consejo por mandato del Ejecutivo cuando éste tenga poder de mando sobre ellos, **garantizando siempre la participación del mismo número de mujeres y hombres.**

...

**ARTÍCULO 12 BIS 1.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Inclusión en cuanto a seguridad social;

VII.- Apoyo para mejora en ingreso y/o empleo; y

**VIII.- Empoderamiento de la mujer, igualdad sustantiva e igualdad salarial.**

**ARTÍCULO 22.- ...**

I a la IV.- ...

V.- En igual número que la suma de los anteriores, representantes de organizaciones, académicos e investigadores del ramo y, en general, ciudadanos con experiencia y reconocimiento en desarrollo social, que serán designados por el Ayuntamiento, previa convocatoria pública que se lance para dicho objetivo dentro de los treinta días siguientes a

la primera sesión del Ayuntamiento correspondiente **garantizando en todo momento la participación del mismo número de mujeres y hombres.**

**ARTÍCULO 23.-** Los comités ciudadanos de desarrollo social se constituirán como auxiliares necesarios de las instancias del Estado y los ayuntamientos involucradas en el desarrollo social, sin que en ningún caso y por ningún motivo puedan actuar con fines político-partidistas. Deberán constituirse para una o varias acciones u obras de desarrollo social mediante convocatorias públicas dirigidas a los beneficiarios de dichas acciones u obras, **procurando siempre la igualdad sustantiva con la misma representación de hombres y mujeres.** Su número de miembros será siempre impar, nunca menor de cinco ni mayor de quince, y desarrollarán las funciones a su cargo de forma honorífica, con una estructura que incluirá un presidente y un secretario del comité, actuando los demás miembros como vocales. Los integrantes de estos comités tendrán derecho a recibir capacitación relacionada con el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 25.- ...**

I.- ...

II.- Promover y operar la coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de desarrollo social, **garantizando en todas ellas la igualdad sustantiva y el empoderamiento de la mujer;**

III.- Promover la organización y participación corresponsable de la sociedad en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones de desarrollo social, **garantizando en todas ellas la igualdad sustantiva y el empoderamiento de la mujer;**

IV a la IX.- ...

**ARTÍCULO 26.- ...**

I a la IV.- ...

V.- Establecer mecanismos de participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en la materia **garantizando la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;**

VI y VII.- ...

**ARTÍCULO 38.- ...**

Las reglas de operación mencionadas en el párrafo anterior, deben ser sensibles a las condiciones de los grupos vulnerables de la sociedad, por lo que deben de priorizar y garantizar **la igualdad sustantiva para las y los sonorenses, así como** el fácil acceso de los mismos a los programas correspondientes, atendiendo a la condición vulnerable del beneficiario.

**ARTÍCULO 41.- ...**

I a la XIII.- ...

XIV.- Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

XV.- Los programas dirigidos a migrantes; y

**XVI.- Los programas destinados al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.**

**ARTÍCULO 46.-** En coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, la Secretaría promoverá políticas, estrategias y acciones que **fortalezcan la igualdad sustantiva** el respeto y la autoestima de las personas **promoviendo en todo momento** la eliminación de la violencia social e intrafamiliar.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

**DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**